



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Grandes con Lealtad

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 311 -2024-MPH/GM

Huancayo,

03 MAYO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Expediente 443388-641669 de fecha 26 de marzo de 2024 contiene recurso de apelación a la Resolución de Multa N°0633-2023-GPET; Informe N°0111-2024-MPH/GPEyT del 11 de abril de 2024; Informe Legal N°426-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 2° de Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, dispone que Toda persona tiene derecho: 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° referido al derecho de formular peticiones, dispone en el numeral 117.1 que: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición Administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos Administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 12, regula que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento Administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y. a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento Administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen Administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Creación con Ley

incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)"

Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976 en su Art. 5 Entidad competente Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

ANTECEDENTES:

Que, de fecha 03 de octubre del 2023, se emite la Resolución de Multa N° 0633-2023-GPEyT, referente al papeleta de infracción N° 011819 de fecha 14 de setiembre del 2023, siendo el infractor el administrado Samuel Jhon Ramos Mancilla, por Carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", respecto del establecimiento ubicado en Av. Ferrocarril N° 1099, de giro: venta de celulares, imponiéndosele una sanción de 25%,00 de la UIT; en este sentido dicha Resolución de Multa fue notificada de fecha 12 de marzo del 2024;

Que, de fecha 26 de enero del 2023, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0633-2024-GPEyT, aduciendo que el establecimiento cuenta con autorización para instalación de anuncios publicitarios adosado a la pared N° 00000397-2023, según la licencia de funcionamiento 00878-2014;

ANALISIS DEL CASO:

Que, mediante Informe Legal N°426-2024-MPH/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Samuel Jhon Ramos Mancilla, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 633-2024-GPEyT de fecha 26 de marzo del 2024, formulado con el Exp. 443388-2024; al respeto como es de verse el recurrente adjunta a su recurso de apelación la Autorización para Instalación de Anuncio Publicitario Adosado a la Pared N° 00000397-2023 expedida de fecha 21 de septiembre del 2023, el mismo que se encuentra a nombre del administrado, asimismo referido a la dirección Av. Ferrocarril N° 1099, sobre la Licencia de Funcionamiento N° 00878-2014, en el cual se indica como levenda "BITEL", en este contexto si bien es cierto el recurrente adjunta la Autorización antes indicada, sin embargo como se evidencia de autos esta Autorización se emite posterior a la fecha de imposición de la PIA N° 011819, toda vez que ésta se impone de fecha 14 de septiembre del 2023, es decir en el momento de la imposición de dicha papeleta de infracción el administrado NO contaba con la Autorización antes señalada, por tanto se encontraba infringiendo la Normatividad Vigente, como es la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM en su Art. 6, Inc. c, que dispone: "Autorización para la instalación de elementos de Publicidad Exterior.-Documento por la cual se autoriza la instalación en la fachada de los establecimientos publicidad exterior para la identificación de establecimiento y/o actividades que realizan en el mismo, Su exhibición es obligatoria"; por otro lado en el descargo que realizo la administrada NO adjunto la Autorización antes mencionada; en este orden de ideas el recurrente NO desvirtúa con medio probatorio alguno la aplicación de la Resolución de Multa N° 633-2023-GPEyT; en consecuencia el presente Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo. Concluye y recomienda se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, solicitado por el Sr. Samuel Jhon Ramos Mancilla, contra la Resolución de Multa N° 633-2023-GPEyT, formulado con el Exp. 443388-2024; por tanto RATIFICAR en toso sus extremos la Resolución de Multa antes mencionada, por las razones expuestas;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, solicitado por el señor Samuel Jhon Ramos Mancilla, contra la Resolución de Multa N° 633-2023-GPEyT, formulado con el Exp. 443388-2024; por tanto **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Multa antes mencionada, por las razones expuestas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratias non Parcas

ARTICULO SEGUNDO. – **REMITIR** copias a Secretaria Técnica y adopte las medidas correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a quien corresponda, sobre la notificación de la Resolución de Multa N° 633-2023-GPEyT, puesto que dicha Resolución se emitió de fecha 03 de octubre del 2023 sin embargo se notificó de fecha 12 de marzo del 2024.

ARTICULO TERCERO. – - **DECLARAR** agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO 4. –**NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



